



REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PARQUE NACIONAL "SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO"

ACTA DE APROBACION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano de fecha 9 de junio de 2003, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Artículo 2.- El presente Reglamento, una vez aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo, será de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Consejeros:** los miembros integrantes del Consejo Asesor del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- Consejo:** el Consejo Asesor del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- Coordinador:** el Coordinador Técnico del Subconsejo.
- Dirección:** Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- Parque:** Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- Presidente:** el Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.
- RANP:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- Secretario:** el Secretario Técnico del Consejo Asesor del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y de concertación, integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la Dirección del Parque.

Artículo 5.- Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Parque;
- II. Participar en la elaboración del programa de conservación y manejo del Parque y en la evaluación de su aplicación;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

8

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



- III. Proponer acciones para ser incluidas en el Programa Operativo Anual del Parque;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del Parque y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el Parque, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de conservación y manejo.
- VI. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el Parque y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del Parque;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del Parque.

Artículo 6.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección del Parque.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. Un Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o, en su caso, en la persona que él mismo designe;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos del Consejo, de entre los miembros del mismo.
- III. Un Secretario Técnico, que será el director del Parque;
- IV. Los Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos de Veracruz, Boca del Rio y Alvarado
- V. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del Parque.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante invitación expresa por escrito del Presidente y del Secretario, cuando lo considere conveniente.

Artículo 8.- El Consejo podrá elegir a su Presidente, exclusivamente de entre los miembros del Consejo comprendidos en la fracción V del artículo que antecede.

Artículo 9.- Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo y éste considere que existe la necesidad de integrar a nuevos consejeros, lo manifestará al Presidente, quien en coordinación con el Secretario se encargará de invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



También podrán integrarse como nuevos miembros del Consejo, aquellas personas que así lo soliciten, siempre que lo hagan mediante escrito dirigido al Secretario, con copia para el Presidente, en el señalen su nombre y exposición de motivos, acrediten su interés en el Parque y, en su caso, la representatividad con que cuenten. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su dictamen de aprobación o rechazo durante la reunión, ordinaria o extraordinaria, más próxima.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de integrantes del Consejo podrá exceder de 21 miembros.

Artículo 10.- Para que las personas morales a que se refiere la fracción V del Artículo 7º participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia, así como el carácter y alcances de sus representantes para ese efecto.

Artículo 11.- El cargo de Consejero es honorario y sin derecho a remuneración.

Artículo 12.- Por cada miembro propietario enunciado en el artículo 7º, se designará un suplente, que deberá acreditar su nombramiento como tal.

Artículo 13.- Los suplentes de los miembros propietarios serán designados por las instituciones, organizaciones, sectores o dependencias a quienes representen los miembros propietarios.

Artículo 14.- Se designará como suplente, exclusivamente para las funciones de Presidente, a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo.

Artículo 15.- El suplente del Presidente sustituirá en las faltas temporales o permanentes al Presidente, gozando para tal efecto de todas las funciones del mismo.

Artículo 16.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente durante el tiempo que reste al periodo.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 17.- Son funciones exclusivas del Presidente las siguientes:

- I. Presidir, con el auxilio del Secretario en caso que se requiera, las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación con el Secretario;
- IV. Convocar al establecimiento de los subconsejos en coordinación con el Secretario;
- V. Proponer y definir en coordinación con el Secretario los temas que deberán incluirse en el Orden del Día;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;



- VIII. Someter a votación de los miembros del Consejo, aquellas decisiones para las que así lo considere necesario;
- IX. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión, conforme al plan de trabajo anual, y
- X. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate.
- XI. Dar seguimiento al plan de trabajo anual.

Artículo 18.- El cargo de Presidente tendrá vigencia de un año a partir de su elección, y podrá ser reelecto por otro periodo consecutivo.

Artículo 19.- Son funciones exclusivas del Secretario las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación con el Presidente;
- II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con el Coordinador del subconsejo de que se trate;
- III. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- IV. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;
- V. Registrar y llevar un control de la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo y Subconsejos;
- VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo;
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo y Subconsejos, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros en el tiempo previsto para ello en la reunión de que se trate;
- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y
- IX. Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen conjuntamente.

Artículo 20.- Son funciones de los consejeros, en general, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones a que se les convoque;
- II. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- III. En su caso, dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus representados;
- IV. Proporcionar la información que se hayan comprometido a entregar al Consejo, en el tiempo y forma acordados, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Exponer de manera ordenada y apegada a el Orden del Día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus representados, respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;
- VI. No realizar ningún acto que entorpezca las labores del Consejo;
- VII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;
- VIII. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo;
- IX. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en su expediente, dentro de los 30 días posteriores a que este se lleve a cabo, y
- X. En caso de renunciar al Consejo, avisar cuando menos con 15 días de anticipación.



Artículo 21.- Es función de los miembros propietarios del Consejo asistir a todas las reuniones del mismo. En caso de no poder asistir el titular, éste deberá informarlo por escrito al Secretario, cuando menos 3 días antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque y deberá asegurarse de que asista su suplente.

En caso de que no pueda asistir a alguna de las reuniones del Consejo ni el titular ni el suplente, será su obligación notificarlo al Secretario cuando menos 3 días antes.

Artículo 22.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los consejeros establecidos en la facción V del artículo 7, cuando:

- I. Falten tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie aviso, conforme a lo establecido en el artículo que antecede, y sin que haya sido debidamente substituido por su suplente.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante.

Artículo 23.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo, decida sustituir a sus representantes titulares o suplentes, notificará por escrito sobre el particular al Secretario, y los nuevos integrantes deberán ser presentados e integrados al Consejo en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 24.- Cada 2 años, contados a partir de la constitución del Consejo, los Consejeros, tanto propietarios como suplentes, deberán acreditar la ratificación en su cargo, por parte de sus representados. De no presentarse tal ratificación, el Presidente requerirá a las diferentes instituciones, sectores u organizaciones que nombren un nuevo representante.

CAPÍTULO V. DE LAS REUNIONES

Artículo 25.- A partir de su constitución el Consejo deberá celebrar cuando menos tres reuniones ordinarias durante el año, conforme a la agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo solicite el Presidente, el Secretario o por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito en que contenga los asuntos a tratar, y las firmas de los solicitantes, cuando menos 10 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda llevarla a cabo.

Artículo 26.- Durante la primera reunión ordinaria del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias, así como el plan anual de trabajo.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.



Artículo 28.- Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán hacerse por el Presidente, en coordinación con el Secretario, por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión, por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya registrado, para esos fines, con el Secretario.

Artículo 29.- La convocatoria deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 30.- Las reuniones ordinarias, cuando estas se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros, incluyendo al Presidente y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión, que deberá realizarse en un plazo no menor de 8, ni mayor de 30 días hábiles. Cuando las reuniones sean extraordinarias o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número consejeros que concurra.

Artículo 31.- En las reuniones, se tratarán los puntos expuestos, que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, lo siguiente:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 32.- Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime, de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo y los invitados que acrediten dicha calidad. Todo invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 33.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y
- IV. La firma de cada uno de los participantes.



Artículo 34.- Una vez votada la resolución, el Presidente, el Secretario y los consejeros acatarán la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 35.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que autorice el Presidente y el Secretario.

Artículo 36.- El Secretario será el encargado de llevar los expedientes de los miembros del Consejo, en los que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos, para los fines señalados en el Artículo 28 del presente Reglamento; así como de llevar el registro y control de las minutas de acuerdo.

CAPÍTULO IV. DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 37.- Para el mejor funcionamiento del Consejo, podrán constituirse en su interior, atendiendo a un grupo de interés, sector productivo, actividad específica o a las características fisiográficas del Parque, órganos de carácter técnico y consultivo respecto de los temas de interés del grupo de que se trate, los cuales serán denominados como Subconsejos.

Artículo 38.- El Consejo constituirá los Subconsejos a que se refieren los artículos 46, 47, 48 y 49 del presente Reglamento.

Artículo 39.- El establecimiento de los Subconsejos será convocado por el Presidente y el Secretario de acuerdo a las necesidades del Parque, y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes.

El establecimiento de los Subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquel que por mayoría de votos del Subconsejo sea designado como Coordinador.

Artículo 40.- Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, quienes podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas en los temas que se requiera, de otras o de las mismas dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo. Dichos invitados participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 41.- Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con el Secretario, a las reuniones de sus respectivos Subconsejos;
- II. Presidir las reuniones de su Subconsejo;
- III. Representar a su Subconsejo ante el Consejo;
- IV. Coordinar las acciones de los miembros de su Subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- V. Reportar al Secretario, con copia para el Presidente, los avances y acuerdos a que llegue su Subconsejo.
- VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido

sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

Artículo 42.- Son funciones de los miembros de los Subconsejos:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Subconsejo;
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la indole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo, y
- IV. Realizar las tareas que encomiende el Coordinador.

Artículo 43.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador y el Secretario, la cual deberá contener el Orden del Día; la fecha, lugar y hora de la reunión, así como las firmas de los convocantes.

Artículo 44.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para la realizar las tareas que les corresponda.

Artículo 45.- De cada reunión de los Subconsejos se levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del Subconsejo respectivo.

Artículo 46.- Las funciones del Subconsejo de Investigación son:

- I. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera desde el punto de vista científico y académico el Programa de Conservación y Manejo del Parque;
- II. Asesorar y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia en la planificación de los proyectos de investigación y desarrollo sustentable del Parque;
- III. Revisar y proponer la fundamentación científica y técnica de las estrategias y medidas de conservación del Parque;
- IV. Brindar la asistencia, asesoría técnica y científica respecto de aquellos temas que el Consejo ponga a su consideración;
- V. Participar en la búsqueda de los mecanismos de apoyo y gestión financiera para la aplicación de proyectos de investigación y desarrollo sustentable, y
- VI. Analizar, revisar y enriquecer desde el punto de vista científico y académico el Programa Operativo Anual del Parque.

Artículo 47 - Las funciones del Subconsejo de Pesca son:

- I. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera el Programa de Conservación y Manejo del Parque, fundamentalmente en lo relacionado con la actividad pesquera y sus artes;
- II. Asesorar continuamente en la instrumentación de los proyectos de desarrollo social y comunitarios avalados por el Consejo;
- III. Promover y fomentar la participación de las comunidades, organizaciones e instituciones en la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable;
- IV. Proponer y promover las medidas necesarias para incrementar la capacidad y eficiencia técnica en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos pesqueros;
- V. Coadyuvar en los mecanismos de gestión y apoyo financiero de los proyectos de desarrollo social y comunitario;



- VI. Detectar cualquier actividad o problema relacionado con la pesca, que pudiera afectar la integridad de los recursos naturales y la salud de los pobladores locales, coadyuvando en su solución, y
- VII. Promover y fomentar la participación de las comunidades de pescadores en las acciones de protección, restauración, vigilancia y uso sustentable de recursos pesqueros del Parque y su zona de influencia, en coordinación con la Dirección, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 48 - Las funciones del Subconsejo Empresarial son:

- I. Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera el Programa de Conservación y Manejo del Parque, fundamentalmente en lo relacionado con las actividades turístico-recreativas;
- II. Identificar impactos potenciales del desarrollo costero y formular recomendaciones para su reducción, y
- III. Promover y fomentar la participación de la comunidad empresarial en las acciones de protección, restauración, vigilancia y uso sustentable de recursos del Parque y su zona de influencia, en coordinación con la Dirección, así como el cumplimiento de la normatividad.

Artículo 49 - Las funciones del Subconsejo de Gobierno son:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión de las tareas de conservación y protección del Parque;
- II. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o contingencia ecológica en el Parque y/o su zona de influencia, que pudiera afectar la integridad de los recursos y el bienestar de los pobladores locales;
- III. Apoyar en la creación de programas coordinados para la prevención y control de siniestros y contingencias;
- IV. Coadyuvar en las labores de vigilancia y observancia en la aplicación de las reglas administrativas del Parque;
- V. Proponer la vinculación del Parque con otras Instituciones, cuando se considere oportuno;
- VI. Organizar y proponer, en coordinación con la Dirección, cursos y talleres de capacitación en sus diferentes ámbitos, dirigidos a los distintos usuarios que inciden al interior del Parque, y
- VII. Brindar las facilidades necesarias para la obtención de información, estrategias y autorizaciones que se requieran, con el objeto de garantizar su óptimo funcionamiento.

Artículo 50.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para el Parque. Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 51.- Las comisiones especiales estarán integradas por tantos miembros del Consejo como sean necesarios y podrán participar personas ajenas al Consejo, a manera de invitados, siempre que las mismas sean especialistas en el asunto por el que se haya conformado la comisión. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

R. Torres



Artículo 52.- Una vez concluido el asunto por el cual se generó la comisión, y previa su disolución, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, al Secretario.

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 53.- El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 54.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del Reglamento, una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 55.- Para que el Reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por mayoría de votos del Consejo, en el entendido que deberán estar presentes cuando menos dos terceras partes de sus miembros, siempre que sea éste el motivo de la reunión y sin excepción alguna.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 56.- Al inicio de la gestión presidencial y considerando el reporte final del Presidente anterior, el Consejo nombrará una comisión especial, que no podrá exceder de 5 consejeros, la cual estará encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el periodo anterior. Dicha comisión deberá integrarse con al menos un miembro de cada uno de los Subconsejos.

Artículo 57.- La evaluación deberá realizarse, como mínimo, respecto de los siguientes puntos:

- I. Asistencia de los consejeros durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año, y
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo.

Artículo 58.- Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

Artículo 59.- Los resultados de la evaluación deberán presentarse, por escrito, ante el pleno del Consejo, durante la reunión ordinaria siguiente a aquella en que la comisión especial haya sido nombrada.

X
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom center]



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo. (18 de DICIEMBRE de 2003).

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente y del Secretario.

ACUERDOS:

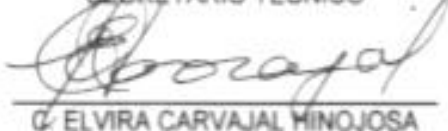
I.- Se aprobó por unanimidad de los asistentes el Reglamento del Consejo Asesor del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

II.- Se aprobó por unanimidad la integración del Acuario de Veracruz A.C., a través de su Presidente del Consejo de Administración, el C.P. Marcelino Fernández Rivero, como consejero titular, así como al Ing. Manuel Rodríguez Gómez, Director Técnico, como consejero suplente.

PRESIDENTE EJECUTIVO


C. VIRGILIO ARENAS FUENTES

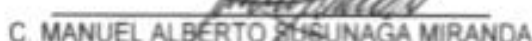
SECRETARIO TÉCNICO


C. ELVIRA CARVAJAL HINOJOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALVARADO
En representación del
C. ÁNGEL MIGUEL ZAMUDIO TRINIDAD


C. VIRGINIA MOLINA TIBURCIO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOCA DEL RÍO
En representación del
C. ADRIAN SIGFRIDO ÁVILA ESTRADA



C. MANUEL ALBERTO SUSUNAGA MIRANDA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ


C. RAMON GUTIERREZ DE VELASCO HOYOS

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO REGIONAL DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE


C. WILFRIDO MARQUEZ RAMIREZ

























REPRESENTANTE DE LA COMANDANTE DE LA
TERCERA ZONA NAVAL MILITAR

EL C. CAP. DE CORB. SIA. IQ. JORGE JUÁREZ
SARVIDE

REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE
BUCEO DE VERACRUZ

C. JOSE ANTONIO LOUSTALOT LACLETTE

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA DE VERACRUZ

C. LUIS MARIO DANIEL GOERITZ RODRÍGUEZ

EN REPRESENTACIÓN DE LOS PRESTADORES
DE BUCEO DE ANTÓN LIZARDO

C. ALEJANDRO LOPEZ MORENO

REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE
SERVICIOS TURÍSTICOS NÁUTICO-
RECREATIVOS

C. MARCELO HERNÁNDEZ CASTILLO

POR LA ASOCIACIÓN VERACRUZANA DE
TURISMO ALTERNATIVO A.C.

C. OLGA CONSUELO DÍAZ ORDAZ TERRONES

POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE VERACRUZ SA DE CV

C. SERAFIN VAZQUEZ JAIME
Javier Torre Jacome

POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y
MOTELERÍAS DE VERACRUZ Y BOCA DEL RIO A.C.

C. FAUSTINO C. SILICEO LORENZO

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL MAR N°

C. MARGARITA CERVANTES TRUJANO

POR LA FEDERACIÓN REGIONAL DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA PESQUERA

C. RUFINO CRUZ QUIJANO



POR CHALCHICUEYE A.C.


C. VIRGINIA MURRIETA MARTÍNEZ

EN REPRESENTACIÓN DE LOS PESCADORES DE VERACRUZ


C. VÍCTOR MANUEL BARRERA REYES

EN REPRESENTACIÓN DE LOS PESCADORES DE ANTÓN LIZARDO



C. JUVENTINO SALAZAR RICO

EN REPRESENTACIÓN DE LOS PRESTADORES DE BUCEO DE ANTÓN LIZARDO


C. ALEJANDRO LÓPEZ MORENO

EN REPRESENTACIÓN DEL ACUARIO DE VERACRUZ, A.C.


C. MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Teniente de Navío
Alejandro Manuel Hba.
3^a Zona Naval M.I.


TESTIGOS

POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN VERACRUZ


C. LAURA MEDINA AGUILAR

POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS


C. LUCÍA PÉREZ WEIL

POR LA DIRECCION DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS


C. CESAR SÁNCHEZ IBARRA

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
En representación del
C. JOSE RAMON GUTIERREZ DE VELASCO HOYOS


C. CARLOS GARCÍA ORTIZ